

t
J-1462 / 28

^t
Anno de 1761.

J-1462 / 28

De Joseph & mon vecin
no de la villa & villa feliche.

Danca.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
Cuenta y uno.

On De nomme amen era acuerdo mandado
que D. Joseph Moro vecino a la villa de
Villafiche y Regidor pumico sella, y representante hallado
en esta pumina Ciudad de Zaragoza: sin buengrada,
y ciencia ciencia certificado de todo trámite, y sin
rebelar los de mas Procuradores, por mi nombre
de hacha Consignado, y nombrado, hachado
nueho Consignado, nombre en mis legámenos
Procuradores, es asaber, a Dr. Juan Lopez de
Haro, Dr. Eugenio Bailez, Dr. Alejandro Per-
nay, Dr. Miguel Aguilera, que lo son del numero
2 de la R. Audiencia de este Reino, todos
juntos, y a cada uno deys oys y se aquella
mi hombre, y representante de mi persona
acordoy dixeroy, poneran en demanda y
defensa en todos, y cada uno de mis pleitos
as se quales quiere Senores Jueces, y tribunales
compeñados, y en ellos den pedimento,
algueros, apremios, de mordaz, y quezello,
pidan embargos, y desembargos de bienes, ex-
ecuciones, aprehensiones, imbarcaciones y ser-

que se les pague, y solucionen, digo a los
y sentencias que se presenten lo favorable, y de lo con-
trario apelaré, lo respongo Suplicas, y ser-
curos, presentan las rigas, Personas, sus
tacimientos, y pruebas, hagan estos, pedidos en
mín, y pruebas, renuncian estos, presen-
taciones, y finalmente quédical, y extrajudi-
cialmente hagan quales quiera diligencias
que ocurraren y sefres con en el caso, y resue-
nadas las causas, puse por todo lo análo a
noso, conocido, y depende en este los dos quoniamos
de tiempo sin la intencion confusional, que
los pudieran sustentado, en una, o mas perso-
nas, rebocadas, y no en otras otras emboligadas,

Y padres haber por finme, y segun quoniamos
dicho tres Procuradores, y subordinados puechen
dicho, dicho, y procurado, y no rebocarlo en modo
por nimonera alguno das obligaciones, que
ello haga de mi Personas, bienes muebles, y
síos habidos, y por lo que don de quiere: //

Hecho fulo Sobrudo en la Ciudad de Zaragoza
a vñrey Vñs días del mes de Septiembre del año
conrado del naumero de mil seys Censo Tesuhis

en el Señorvno Cincuenta y un año fundo á
Mozzunes portavos D. Juan Garibio Huaro
Ciuijano Colegial, y Amoroso Rey Deudo ~~la~~
quimone Ciudad de Zaragoza

S. I. A. n. o. d. m. Alfonso Ximenes de Encaguren
D. n. o. del Rey nuestro Vñs portavos Encuñra
Rey y Sñor, domiciliado en la suya Ciudad
Zaragoza, ff. Notario sella, que a lo Sobrudo pone
F. J. F. J. B. R. a. pl. s.
Palacio de Zaragoza



Diez y maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y UNO.

Gabriel Lapuerta En su Mag. y el Ayuntamiento de la
Villa se villa felicite, Lanzó por dñ. Regino P. que en esta
Villa ibano el dia once de los corrs. mes y año, se celebrara
Ayuntamiento a la par y se diera forma a costumbreada, cuando
juntos en la Ayuntamiento los señores delian a la gente Re.
Primero, Joseph de Moros, y Juan delgado Basilio Reg.
y Joseph Esteban Lindico Prior de esta villa, y haviendo
pasquero G. Rodríguez Alcalde, que en la villa se harapion
herbas convendida y ajustada con dñ. Juan Basilio Basildon,
Gobernador de este Estado, el que la Universidad de esta villa
quedase con las herbas de los pastos, y herbajes de la villa, y
escaleron en cincuenta y tres libras dag. por arrendamiento en
cada año, a fin de que pudiese estar bien abastecido el
ganado del abasto de esta villa, y cortar los daños que
ocasionan los bueyes con su ganado teniendo esta
herbaje, como los han tenido en los años pasados; Por
dho Reg. primero Joseph de Moros se respondio, que no
pudo d'obligar a que el arrendamiento de esta herba se diera hacerse
en público, como se acostumbraba, por el beneficio que
podia d'obtener así al señor temporal de esta villa,
como a la Universidad por los productos de ambas partes
protegiba, y presento el expuesto convenio y ajustado

cho por dho Señor Alcalde con el Defendo Gobern.
y pidió testim. de ellos. Y por los nombrados Reg. Dr.
Bernardo y Francisco Pítor se respondió que aproba-
ban y aprobaron el sobre dicho aparte y convenio
hecho por los 80. Mts. con el dicho Gobernador
según y como el sobre dicho contrato parece por los
aventos y plazos y eches presentes. a que me
refiero y para que conste donde convenga. eje-
timos de echo Reg. punto. Por el presente que
signo y firmo en la dha villa de Villafeliche. el dia
treinta y un dia del mes de julio año de setenta y
cinquenta y un años.

En testim. N.B. de Cerdada

Gabriel Aguirre
J.S. J.

Villafeliche

t

1751

Información hecha a Instancia
a Señor Domingo de Monos Reg.
Eximio de la Villa de dho. Villafeliche

sobre

Sos hechos contenidos en el Dic
mismo presentando por dho mons-

Zaragoza 4 de octubre 1745. Pedro Martínez de Haro

La Justicia ordinaria no de la Villa de Villafeliche conde Villafeliche se la admite a esta parte obviando su mayor importancia dice que el sujeto de este escrito ha de presentar su mejor escrito para que el suscripto le exija la cantidad necesaria para hacerlo firmar conforme a esto sobre lo que el suscripto necesita para hacerlo firmar en este escrito, y de sacar estos testimonios de lo que manda de la villa los testigos resultan del libro de Ayuntamiento de lo que consta dicha villa y también de que existe la justicia menor de testigos para ante el que existe lo siguiente dondequiera que es el Regidor Segundo por fisonomía de el Alcalde.

y atento aquello que el suscripto dice que existe aponer de dichos mandados dichos libros para sacarlos como testimonio, y también ha venido la otra información por tanto.

a V.a supuesto de que mandos a dichos Regidores segundo el que existe la justicia menor de que han de pagar a mi parte dichos testimonios y la otra información de lo que pase el pago de lo que menciono anteriormente

ganados de otras personas, y asimismo que el referido ganado de la villa allegado se numero en años pasados a ochocientas cabezas y se ha mantenido con mucha comedida en otras veces de la carnicería y actualmente no llegan a cincuenta éste cargo de esta villa o que lo administra la villa lo juzgado de las otras razas de la villa y calzadas donde actualmente se juzga mucho dia se aparezca de otros ganados de los vecinos teniendo el ganado de otra villa en sus desarras que puede consumir aunque librazo dos dobles de ganado que oy al come todo lo que el suscripto juzgue, en caso de atención =

INTRO
XIII.
VEN.

de esta villa
más bien a la
existencia de
ejecutivo por
el único decho

el que existe
el ejecutivo como
se ha establecido
de tal modo

en el año 1745

estado el que
se ha establecido

en el año 1745

en el año 1745
y el que existe
el que existe

en el año 1745

1851
paso usase de ello donde le convenga,
lo que supran de la conocida justificación
de W^o.

medio.

CO. VEINTE
UNO DE MIL
CINQUEN-

da primera de esta villa
o o como mas bien dia
el dho Asensio Rejido se
vición ejerciente por
e Alcalde unico de ello
o convale el que conste
testigos fidalgos como
el ganado de la asta de
se continuamente se
as del ganado de la cox
guero en estado dho go
la Cox y es calzon pues
ocial andido arrendadas
e dho Villa para el pas
medio para mantenerlos
y Calzon pues inde
se perez los ganados de dho bei
nos y asimismo que el referido ganado de la carre allegado
se numero en años pasados a ochocientas cabezas y se
mantenido con mucha comedidad en otras de las de la car
nizosa y actualmente no llegan adscritas cincuenta e
bargo de esta cortada oy que lo administra la Villa lo arrena
sado a las otras riebas de la Cox y Calzon donde actualmen
te sealla muchos dias un aperjuicio de otros ganados de
los beinos teniendo el ganado de dho Villa en sus de
mas rieba que puede consumir aunque libera dos dobles de
ganado que oy aí como todo lo referido apercuso justificar, enca
ja atencion =

Muy H[on]esta

Y exenta maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y UNO.

Joseph Domingo de Moros Ruidor p[re]mio de esta villa
de Villafeliche en mi nombre propio o como mas bien sea
lugar ante Vm d[omi]n[ic]o Francisco Delgado Asensio Ruidor se
gundo de dho Villa y Real jurisdiccion ejerciente por
ausencia de dho Julian La Fuente Alcalde unico deello
parroco y digo que ami de echo convive el que comite
por informacion juridica de testigos fideicomisarios como
de mas de veinte años a esta parte el ganado de la abastida
la carniceria de dho Villa siempre e[sta] continuamente se
a manterido en las desas llamadas del ganado de la co-
ne y que jamas ni entremyo alguno an estado dho ga-
nado en las iertas llamadas dila Cod y es caballo pues
estas siempre de tiempo inmemorial anido arrendadas
por los particulares ganaderos de dho Villa para el pas-
to de sus ganados pues no ay otro modo para mantenerlos
que las expresadas iertas de la Cod y Escaleron pues sin-
te medio de necesidad ande perzer el ganado de dho bei-
nos, y asimismo que el referido ganado de la carne allegado
su numero en año pasado a ochocientos cabezas y se
manterido con mucho comedida en dhas desas de la car-
niceria y actualmente no llegan adescuentos cincuenta iun-
cibargo de esto constedad oy que lo administra la Villa lo arren-
dado alas dhas iertas de la Cod y Escaleron donde actualmen-
te se aloja muchos dias an aperjuicio de otros ganados de
los beinos teniendo el ganado de dho Villa en sus desas
mas ierta que puede consumir aunque labore dos dobles de
ganado que oy ai como todo lo perrido ofrecio justificare, enca-
io atencion =

De

Joseph Domingo
Moros de Villaf

A Vm. suplico sedigne acmitir la informacion que estoí para
que se subministre al tenor de este pedimento y echo que
sea remitente original para los fines que amidezco
conbergan pido justicia y para ello etc=

Otro diigo que afor de que conste que otra Villa debe pa-
gar de sus propios escudales el prezco del arrendamiento
de otras yerbas y desas de la Cod y escalerón a Omd. so-
lolico que aya se compulse el libro y libros de Ajuntamien-
to de otra Villa y se pongo por testimonio loque por
mi oporta mio fuere señaldo como tambien los libros
de el Coleto de la Cta temporal de esta Villa pido justi-
cia ut supra=

Otro diigo que afor de que recumpla con loque pido pre-
sento el decreto del S.º Adjunto o Presidente de la Real De-
cencia de este Reyno, elqua segunante aeste pedimento y in-
formacion, y que echo todo remeintre original para los
fines que amidezco conbergan pido justicia ut supra=

Joseph Domingo de Moro

Arriba) Por presentada, conel Memorial y ducdo q Segue
la, una gente presente los Testigo de que pertenece vea
vive, Y se consulten los libros q representan y hechos
todo antes logrados M.º Juan C. de Lugo Brantio
Reg. Segundo de otra Villa de Villafeliche enella
a Vísme de diciembre de Mil. MDLXV. Cincuenta y
un años y no fuió paga q díos no dauer biouna
vez q se le firma auro embizada deys day fece=

Arte mi
Ignacio Pedro y Alano

notifiquese q luego notifiquese alegante de loys de los
los q es dungs de otros q qdo dho ante deys
roy fece=

Alano

Festigo (Juan Esteban) En La dha Villa de Villafeliche
the dia Vísme de diciembre de tho año ante sho P.º Juan
Lugo Brantio, parejo Juan Esteban Vino desde
Villa presentado por parte de loys Domingo de Mo-
ros segunantes. Yo ante mi elys x la cuestión he
xambé por Dios Nuestro S.º y una lanza de Cruz
en toda forma de pueblo y baje el gremetío de su
vientre q loq que y fuere qres q y bendole al
thno de El Rosario Santuario Dijo q loq q dice
dice q q han muchos años q el Ganado de la cani-
nua q de bandido y mantine enlos esti-
nadas q tiempo innmemoria qesa quel. Y q tamás q
en tiempo alguno ha visto ni vido el dho q era q
dado ala ieuas, a la cod y escalerón, por q estabas si-
empre bandido arruinadas, por los dueños de otra
Villa q era sus ganados, qm q son ellos q quedan
bien y el testigo ha sido q dho se osha Villa y la
mas sacado q el Ganado de la caninua era a
garios q las caninas de la cod y escalerón aunq q ha
ia muerto el ganado q quiviera paga q tamás q dho
sea de los deudas, q esto q despues tiempo q se
te havida por qubito q lo q han pagado adhos q
rajas del escalerón y la cod. Y q no tiene el mune-
ro q q es el ganado, q en los años llevaba solo q por
qubito hacido q llevan mucho menos ganado
aunq q los años pagado. Todo loquel adeguado q
verdad en verdad se ha de quar. q mlos de qunio y
reñido q bendole deido y duclo sin deidad de
quaranta años qoro mas o meno. Yo firmo con sho
P.º Juan q q dho Alano qano dunes sig poy qce=

Lorenzo Esteban
Antonio
Ignacio Pedro y Alano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANG DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Faz. Juan de Santos En la villa de Villafeliche dho dia mes y año ante dho P.
Reg. parroquia de Santos Vicino de Thala.
Ha presentado por suyo de obispo Domingo de los
nos de quien nunció dños dños. qm dños Nuestros
P. y Vna Oficial se lauz entera forma de deucho y
bajo el compromiso dñr. Vudad ello qdijiere y pase
qrgdo. y siendo althenor del Pedm. qdantec
qdo qdijo grande dñr es qd hadido el dñr. qdique
qdo. Vnos en dñrantes años all. qdime, y legendo
dicha villa qdame habido, mñdo qd el Ganado
de la Carruña de aquella villa qdando las iunay de
clivaleron mñdo, qdys se las salvo asiendo
a los ganaderos de dicha villa qdara los Ganados
qd qdadas no quedaron mancadas enlos montes
blancos, y en el medio de dichas iunay estan expectivas
aparecen. qd si cierto qd en años pasados hallua
no el Ganado de la Carruña ochocientas leuuras por
mas o menos, y se ha mantenido en qd se las qd
pasar alas iunay, qdhas de la villa qdvaleron. qd
actualmente ha sido dñr qd por qdiblo en la villa
qd mil seiscientas y cincuenta leuuras por mas
omenos, y qd actualmente lo han pasado al dñr.
qd qdoy si con qd cuenta de la villa qdad minis
tacion, qd qd quanto grande dñr y la ciudad
por el dñr. qd ha pasado en qd se qdifico. qd
se qdoró qdndole hido y declaró la ciudad de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANG DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Sextenta y tres años qdoy mas o meno y lo firmo con
dho P. obispo qdijo qdico una auz de qdoy fez =

Juan de Santos

Ante mi
Juan de Pedro y Solano qdijo.

Faz. Pedro de los oídos
En la villa de Villafeliche dho dia mes Junio
ante dho P. obispo Delpozo, parroquia de los
san Vicino de Thala. Ha presentado por qdante de los
qds domingo de Mayo, segundien reñirio decanato
por dños Nuestros P. y Vna Oficial se lauz entera
forma de deucho y bajo el compromiso dñr. Vudad
ello qd qdijiere y pase qrgdo. y siendo althenor
del Pedm. qdibentado por dho P. obispo Dijo qd
qd grande dñr es qd suvundo dñr el hijo dho P.
mire de la villa en vno de los años pasados ha
visto qd el Ganado de la Carruña se ha qdante
mido en los montes clivaleron qdadas qdadas
as alas iunay clivaleron y la villa qd qdoy estap
emprendido asendidas por particular qd
mido, qd qdoy qd qdoy qdiblo qdiblo qdiblo qdiblo
la Carruña actualmente qdoy Ganado y qdiba
ba antigamente ochocientas leuuras por mas
omenos y se mandenia en los dñr. qdiblos concurra qdiblos
y qdiblos qdiblos qdiblos qdiblos qdiblos qdiblos
la villa han pasado qdadas des iunay clivaleron
y qd qdoy qdiblos qdiblos qdiblos qdiblos qdiblos qdiblos qdiblos

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y UNO.

Dicho Régimen presentado por parte de docto
yo Dijo q'stis que devenir q'stiaiendo los
el Estigo del Pueblo de dha Villa en uno de los años
pasados ha visto que en la villa ocho vecindades
que de Ganado en el de la carne q'stis de su
que de la mantequilla en las dudas destinadas
sin entrar en la lida ni en el escalamiento porq's
estas rucas se arrojaban por los ganaderos
de dha villa q'stis en ellas no queden restos
dus Ganados, y en particular las Cuas q'stis
de neutridad han de seras q'stis q'to Ganado
q'stis q'aia grande dhas rucas, q'no tiene sufi-
ciente q'stis para su Ganado, q'no actual
mente q'stis q'ublios en dha villa q'stis haic
dos cintas q'inguenta Cuareas q'no mafome
nosi, q'que es de mucha perjuicio atados los veci-
nos y Ganaderos, q'stis q'to Ganado de las
que entre en dhas rucas del escalamiento q'los
q'stis no queden panadas las Cuareas ni
los ganaderos, todo lo qual aseguro por Dicho
en virtud de la Cedula enel q'stis se afirma
y ratifico teniendo hido y deles o las deuidad
de quarenta y nula enero q'no hay mafomes
Ganado q'stis eniendo de la lida q' escalamen-



SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y UNO.

crece por cuenta de dha villa q'stis q'el Régimen de
lalla en la Junta quando le Dijo por el Pueblo de
lalla la puente q'por q'no se q'quiero administracion
de dho Pueblo q'no substra a mafatozio
y q'stis fue por el mes de Junio, q' Santa de cosa
no fuere q'stis Santa no se needad loquel q'lo q'stis
verdad in la virtud de he susant y declaro
las deuidad q'no se expresa q'lo p'imo con
que el Rég. contra la lida q' se q'stis

Agustin Campru

Ante mi

Ignacio Ledez y Colano

Bil. a el Gobernador
a las Casas de Salida
a la Compulta de los
vicos de aquella

Dijo fecho q'los q'no conoce oho
dia Veinte de setiembre de dho año se q'stis
de las Casas de Salida q' de esta Villa de
Vitafelche en Qing' a de Sanco de Mayo, q'no
solo q'z segundo q'z ordinario de dho conve-
niencia del Oficio q' se q'frente q' sucedio
abierto, con Almanio q' tiene Dijo por el Bachio
de dha Villa donde q'stis los libres q' q'no
ganados, perteneq'ntes, a q'cuidados separados q'
q'uentas dhoella; q'de Muchos años alla q'na

Solo se encontrado, que en el año de 1572
trinba y se administraba la villa de Segura
y el Ganado de la Comunidad, por los señores
que en dicha villa solo viven y les dio el goberno para
el ganado de las dehesas, del Castillo, Valde-
verde, Monzalben y las Hormonas, deviendo
las dehesas del valle, y la villa por la suya
seme dho presidente de la villa de
trinba la Puenta, con resarcimientos y ganados
de Vinos, Ganaderos de la villa y pertenencia
de las casas que se tienen en la villa y gana que
comite, y no ha venido mencionada en las libras
sobre este asunto que viene a confirmacion de
Jesús de Monos lo que por el dho gobernante
de la villa dice =

Juan Pedro y Blas

fee de la Capitulacion
hecha sobre las tierras
del dho, y escaleron, y fee de doha el dho
como acuerdo pactado entre Cabildos de dohas
y delegacion del Colegio de los frailes Trinitarios
el dho. temporal de oha villa me ha
hecho ostension de una Capitulacion, he
cha por el dho. Julian la fuente, fraile del
gardo adentro dho. y Reg. Trinitario, dho. lugres
y en el dho. Stephan Blanca sobre el acuerdo
bas de dhas dos partidas del dho. y escaleron
en la villa dho. dho. firmada y sellada ala
vista el como sigue = Capitulacion sobre

el acuerdamiento de los pastores, establecidos
en dho. y escaleron de la villa de Villa
feliche tratada y comisionada entre señores de
la villa el ayuntamiento de oha villa y el
dho. el Colegio de la Comunidad de
la villa que arriendan dho. Se hace
afablos de dho. Ayuntamiento dho. de orden dho. Gobernador
de su dho. Estado y Condado de Villa y segun
el tiempo, y con las condiciones siguientes. Primamente
que dho. arrendamiento le entienda por tres años continuos
que comienzan a comienzo dho. y por gree
cio de cada uno diez y siete y cuatro libras de
paganadas en dho. dho. el primero para la Navidad
de nuestros dho. Señores, y el otro por todo el mes de
abril de dho. dho. año como ha sido costumbre con
recio devenga pagar el ayuntamiento al dho. Colegio
por excepcion de la villa grande por tenera a
dho. ayuntamiento y universidad de la villa oha
villa grande y las dos al dho. temporal de dho. villa.
Que paga segundia de dho. ayuntamiento el dho. Colegio
de dho. dho. en instrumento publico de comienda a
favor de la Exma. y Andesta de Villa don Julian Ben-
zonial de oha villa, Julian de la fuente, Juan
de la villa, Stephan Blanca y dho. Stephan Blanca Sabio
y que quedan entraq capitulo dho. exagero de Gober-
nador dho. dho. universidad desde el dia de todos Santos
del presente año hasta mitad del mes de Abril
del año proximo Viniendo de Madrid dho. cinco
y dos, y en la misma conformidad, los dos años subs-
siguientes, y con obligacion de hacer de guardia las villa
desde mitad del dho. y dho. año adelante como habido costumbre

ESTADO GENERAL DE
LA PROVINCIA DE LA VIZCAYA
ESTADO DE VIZCAYA
CONSTITUCIONES
CONSTITUCIONES
CONSTITUCIONES
CONSTITUCIONES



ta y vna
Tercero merendoso
SEBLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y UNO.

Alexandros de Peña en su oficio de Alcalde de la Villa
y villa feliche y Reidor púmero de la dñ. reyes
y sucesos poder en su nombre y de el Oficio en la medida
que haya lugar y porro ante el parer y Dijo que el
Ayuntamiento de esta Villa tiene de su cargo la Car-
nicería por fábrica de Arrendamientos, y siendo estos elegidos
dicho Ayuntamiento llegue hasta el numero de ocho ciertos
Cavazos habidos y puede Comendarle mantenerse en la villa
Deberán llamadas de la Carnicería sin comprender
en ellas la de las parradas Lacob, y de calzon y que han
acostumbrado Arrendarlos por los particulares Oficinas y
Ganados de esta Villa, esto no obstante el Alcalde púmero
de la Villa la siguiente propuesta del Reidor Segundo
y Síndico Procurador habrá de Arrendar para el Gana-
do de la Carnicería que no lleva al vecindario Cavazos, dho
los partidas de Deberán en la cantidad de Seis y cuarto
libras en cada uno de los tres años ceso Arrendamiento, los
quales se han de pagar ellos Víenes Comunes de dho.
al Colección de la Dominicalura por los tres años.



ta y vna

que tenían en duda, o se calumniara en la parte
del mismo Ayuntamiento, Comiso de Renta
y el Ayuntamiento y el Consulado en el magistrado
que tenían que en lo necesario me llevasen, y en lo
que con este modo se compara con el Alcalde
y sus pares al dí a imponerlos a los demás. Veremos
y ganaderos que quedan avanzaese de las yerbas
necesarias para sus ganados, y al mismo tiempo el
Comisario los caudales públicos para lograr los efectos
de su emulación, pues sobre todo se tratará de el Ayunta-
miento de la tercera parte, que quindúvra le pague en
en las ciudades de Chivas, y en la villa de Oaxaca.
y darán a la villa de Oaxaca la cantidad de veinte
por cuya razón y novacanza a Candela el Arrendamiento
de Chivas por el que se negocie la convención
protección de la obligación mi parte como Renta del
tercero que presento, y así de que se celebren
a demas de su acuerdo y en consecuencia de lo que se
parte.

D. V. pids y disp. que huiendo por procedimientos dho. Do-
cumentos se viña en anular la Ciudad Obligada
y Arrendamiento que se dé hecho por el Ayuntamiento
sobre las yerbas de las Chivas de la Ciudad
de Oaxaca, mandando en su consecuencia se anulen

a Candela al mayor Precio Condenando a los mencionados
Alcalde, Regidor Segundo, y todos los procuradores en los
posturios que ocasionaren a la villa de dho. Arrenda-
miento juzgámoslo en las Cortes y cortos el resultado
con las demás presunciones que fueron declaradas
D. E. en Tlaxcala quejido de
y que se clausuró

Alessandro Almada

B

B

B

B

B

B

B

B

B

B

B

B

B

B

B

B

B

B

B

GOBIERNO



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQ^{UE}VEN-
TA Y VNO.

Arto
v.
legua
carauana
tradicione
vultos
Peraleo
Lazaro
y
de
primero
del 1751. chn. de Gvad.

Dedico por nulo el arrenda-
miento de la Pardina de Laco y
excederon, las q^{ue} se buelvan a
arrendar con todo lo q^{ue} se demanda
des necesarias, arreglandose elas segun
Reales o ordenes comunicadas para
el servicio.

Dose

